

“CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA”

La Comisión de Género de la Corte Centroamericana de Justicia elaboró a través de un proceso participativo el texto preliminar del Convenio que está siendo perfeccionado por la Corte Centroamericana de Justicia para su presentación y aprobación ante la Reunión de Presidentes Centroamericanos.

Se invocan en el texto del Proyecto de Convenio las Declaraciones y tratados internacionales:

- ✓ Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989)
- ✓ Convenio 182 de la OIT Sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999).
- ✓ Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000).
- ✓ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (2000) que complementa la Convención de Palermo.
- ✓ Declaraciones de los tres Congresos Mundiales contra Explotación Sexual Comercial de los Niños (Estocolmo, 1996, Yokohama, 2001 y Río de Janeiro 2008 y sus Planes de Acción.
- ✓ Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote, 2010)

El Convenio destina un Capítulo el VI a abordar la Cooperación Internacional en plena consonancia con el Artículo 38 del Convenio de Lanzarote.

En el mismo se establece que los Estados Parte se comprometen a:

- ✓ Mantener una cooperación fluida y constante.
- ✓ Establecer medidas para que las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas del delito en un Estado Parte en el que ellos residen como extranjeros puedan formular su denuncia ante ese mismo Estado Parte.
- ✓ Promover la ratificación de todos los instrumentos jurídicos internacionales que tipifican y castigan el delito de la explotación sexual comercial y trata de niñas, niños y adolescentes.

Consigna que su objeto es reforzar la protección proporcionada y desarrollar y completar los principios sin afectar los derechos y obligaciones derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo, la Convención de Palermo y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Asimismo señala que tampoco podrán verse afectados por el Convenio, otros instrumentos internacionales en los que los Estados Parte del Convenio sean o lleguen a ser Partes y que contengan disposiciones relativas a las materias reguladas por el Convenio que garanticen una mayor protección y asistencia a las personas, especialmente a las niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial y trata.

También instituye que los Estados Partes podrán celebrar entre sí acuerdos bilaterales o multilaterales sobre las cuestiones reguladas por el mismo con el fin de completar o reforzar sus disposiciones y facilitar la aplicación de los principios que consagra.

INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

La Comisión de Género de la Corte Centroamericana de Justicia, los Poderes Judiciales de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, Expertas Regionales integrantes de organizaciones del Estado y de la sociedad civil de El Salvador, Honduras y Nicaragua, con el apoyo de UNICEF/TACRO dentro del Programa “Estrategias para combatir el Abuso, Explotación Sexual Comercial y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes en el Istmo Centroamericano”

FINES Y OBJETIVOS

Tiene como objetivos la prevención y el combate de la explotación sexual comercial y la trata de niñas, niños y adolescentes; proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de estos delitos y promover la armonización de la legislación de la región que fortalezca los esfuerzos para el combate de la explotación sexual comercial y trata de niñas, niños y adolescentes.

Consigna como principios rectores que deben garantizarse la universalidad de los Derechos Humanos, el interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, la protección, no victimización, la participación, el derecho a la información y la no discriminación por sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, situación económica, nacimiento, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o cualquier otra condición.

ESTRUCTURA

Contiene un Preámbulo y VIII Capítulos

El Capítulo I Generalidades contiene definiciones y dentro de ellas tienen especial relevancia las que establece que debe entenderse por "*Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes*", "*Utilización de niñas, niños y adolescentes en pornografía*", "*Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el ámbito turístico*" "*Tráfico de órganos, fluidos y tejidos humanos*" "*Venta de personas*" y "*Adopción irregular*".

El Capítulo II aborda las "Medidas Para Prevenir La Explotación Sexual Comercial Y Trata De Niñas, Niños Y Adolescentes" a través de la adopción de medidas legislativas o de otro tipo por los Estados Parte para:

- ✓ Prevenir todas las formas de explotación sexual comercial y trata de niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Sensibilización y formación en la protección y los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Brindar a las niñas, niños y adolescentes información sobre los riesgos de explotación sexual comercial y trata de niñas, niños y adolescentes niños .
- ✓ Campañas de sensibilización y comunicación, prevenir o prohibir la difusión de materiales que inciten a la publicidad de la comisión de los delitos tipificados con arreglo al Convenio y mensajes orientados a eliminar la demanda de sexo con niñas, niños y adolescentes.

El Capítulo III referido a las Instancias Especializadas dispone su creación o reforzamiento dentro de los organismos estatales correspondientes, para prevenir y sancionar la explotación sexual comercial y la trata de niñas, niños y adolescentes, así como la creación o fortalecimiento de comisión o coalición nacional como espacio interinstitucional integrado por instituciones estatales y organizaciones de sociedad civil, con coordinación local, nacional e internacional.

Así como la promoción y creación de un Observatorio Regional de Explotación Sexual Comercial y Trata de niñas, niños y adolescentes, dependiente de la Corte Centroamericana de Justicia.

El Capítulo IV de las Víctimas señala que los Estados Parte se comprometen a garantizar a las víctimas:

- ✓ derecho a recibir protección, atención integral inmediata y aplicarse el principio de prioridad de los derechos humanos de la niñez y adolescencia

- ✓ Establecer programas sociales y estructuras multidisciplinarias de apoyo.
- ✓ las medidas de atención y protección implicarán, además de las que se le brindan a las personas mayores de edad, las siguientes:
 - La comunicación inmediata a la institución del Estado responsable de la protección.
 - El acompañamiento por personal calificado.
 - La comunicación con un familiar de su confianza, siempre que no resulte perjudicial.
- ✓ Buscar en su caso, una solución definitiva para la niña, niño o adolescente, procurando su reinserción en su familia nuclear o ampliada y que la institucionalización sea la última opción
- ✓ Deber de toda persona que tenga conocimiento, de la comisión de los delitos definidos en la Convención de ponerlo en conocimiento ante las autoridades competentes y creación de servicios de información.
- ✓ Garantizar que las normas de confidencialidad profesional no obstaculicen las denuncias del delito.
- ✓ Otorgamiento de Presupuestos adecuados.
- ✓ No utilizar medios coercitivos contra las víctimas y garantizar que éstas no sean criminalizadas .
- ✓ Protección y asistencia y condiciones especiales durante el proceso penal a las víctimas garantizando la no revictimización, anticipo de prueba, seguridad a las víctimas, confidencialidad, intimidad, lenguaje o medio comprensible, reserva total o parcial del proceso, audiencia sin presencia de la víctima mediante tecnologías de información.
- ✓ Condición Migratoria, Repatriación y/o Reasentamiento en tercer país.

El Capítulo V denominado "Persecución y Sanción de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Niñas, Niños Y Adolescentes" contiene disposiciones que comprometen a Los Estados Partes a:

- ✓ Tipificar todas las manifestaciones formas, modalidades de la ESC y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes
- ✓ Sin validez jurídica consentimiento de niñas, niños y adolescentes que contribuya a su victimización.
- ✓ Incluir penas privativas de libertad con extradición, medidas cautelares o definitivas y utilizar recursos provenientes de la actividad ilícita para prevención y combate de esta criminalidad. Cierre temporal o definitivo de establecimiento utilizado para cometer cualquiera de sus manifestaciones, formas y modalidades enunciadas.
- ✓ Acción pública e imprescriptibilidad de la acción y de la pena
- ✓ Prever la posibilidad de tener en cuenta, en la determinación de la pena, las condenas firmes dictadas por otro Estado Parte en relación con los delitos definidos en el Convenio.
- ✓ Se establecen como circunstancias agravantes:
 - Relación de confianza con la víctima.
 - Actos de tortura o violencia para someter a la víctima.
 - Situación de vulnerabilidad económica, física, emocional o de abandono familiar.

- Cometido por un familiar o por quien conviviera o tuviera bajo su responsabilidad el cuidado de la víctima
 - Comisión del delito por dos o más personas o un grupo organizado criminal.
 - Reincidente en delitos semejantes o de la misma naturaleza.
-
- ✓ Prever la posibilidad de tener en cuenta, en la determinación de la pena, las condenas firmes dictadas por otro Estado Parte en relación con los delitos definidos
 - ✓ Especializar a las personas, unidades o servicios de las investigaciones de los delitos de ESC y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes y brindar los recursos económicos estatales necesarios.
 - ✓ No permitir la conciliación ni la mediación y establecer responsabilidad de las Persona Jurídicas, por acciones u omisiones de personas naturales que actúen en su nombre o representación

RESULTADOS

1. **Diagnostico Situacional** sobre las políticas públicas para la prevención del delito de explotación sexual infantil en Centroamérica :
 - ✓ Marco Conceptual.
 - ✓ Análisis del Contexto Sociocultural y Organizacional.
2. **Estudio Normativo:**
 - ✓ Estudio Comparado de las leyes vigentes en la materia: Análisis de los principales avances y vacíos en la legislación.
 - ✓ Matrices de legislación nacional de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.
3. **Encuentro Regional:** Reuniones con Expertas y Puntos Focales para contribuir a la elaboración y promoción de la Convención.
4. **Seminario –Taller Alto Nivel** con Magistradas y Magistrados Corte Centroamericana de Justicia y de Cortes Supremas de Justicia de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua y personal designado por las Cortes Supremas para revisar texto y apoyar la suscripción de la Convención
5. **Texto preliminar de la Convención.**
6. **Divulgación** con organismos y redes regionales.
7. **Revisión final** del Convenio.

